DICTAMEN D.A.J. N° 497 del 29 de Abril de 2020.-

REF.: DAJ N° 1346/2020 - Llamado MOPC N° 68/2018 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE TRAMOS CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CANINDEYU – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. LOTE 1, ID N° 343. 001.Contrato SG Ministro N° 372/2018 suscripto con la Empresa ECOMIPA S.A. . Modificatorio N° 1.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1084/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (28/04/20)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 33/2020 de la Dirección de Auditoría Interna (28/04/2020)
3. Memorandum UOC N° 1067/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (27/04/2020)
4. Formulario de Control de Convenios Modificatorios / Reajustes / Intereses Moratorios
5. Informe de Verificación de Pólizas y Garantía
6. Memorandum DCV N° 533/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales (13/04/2020)
7. Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales (01/04/2020)
8. Borrador del Convenio Modificatorio N° 1
9. Proyecto de Resolución
10. Memorandum UAC N° 135/2020 de la Unidad Administrativa y Contable (14/04/2020)
11. Memorandum del Supervisor de Obras, Ing. Héctor Espínola A. (12/12/2019)
12. Nota DCV N° 106/2019 de la Dirección de Caminos Vecinales (25/01/2019)
13. Contrato S.G. MINISTRO N° 372/2018 (11/12/2018)
14. Nota MOPC/ELC/FSP-C/ 077/2019 de la Fiscalización ELC-Electroconsult del Paraguay – MEU N° 67652/2019 (12/12/2019)
15. Convenio Modificatorio N° 1 – Documentación Técnica

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 372/18 (11/12/18)

- 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

- 18.1. CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03.*

- 19.1. C.G.C "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.*

Ing. Hernán W. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

120 (ciento veinte)

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 12 de diciembre de 2019, la Fiscalización, Empresa ELC-Electroconsult del Paraguay se ha dirigido a la Dirección de Caminos Vecinales informando que, como consecuencia de la adecuación del proyecto a las condiciones existentes, a la incorporación de nuevas obras no previstas en Contrato, y a las modificaciones introducidas al proyecto de Licitación, resulta un incremento de Gs. 8.485.452.974 que representa el 15,81% sobre el Monto contractual, y una ampliación del plazo de terminación de obra en 3 meses. Las adecuaciones realizadas al proyecto de Licitación, son: 1) Revisión del diseño geométrico 2) Revisión del Estudio de Hidrología e Hidráulica. 3) Revisión del paquete estructural del pavimento 4) Revisión de los puentes sobre los Arroyos Capiibary y Curuguaty-i 5) Incorporación de nuevos Item. Asimismo, ha informado que: *"La Fiscalización ha examinado y verificado la Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 01 conjuntamente con la Contratista, por lo cual propone a esa Dirección la aprobación de la misma, y remite la Documentación Técnica mencionada para su consideración."*.-

Abg. Hernan W. Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

En virtud a ello, el supervisor de obra el Ing. Héctor Espínola en fecha 12/12/2019, manifiesta que "*...las modificaciones a implementarse a través del Convenio Modificatorio N° 01 se basan en la revisión y actualización del proyecto licitado. Las modificaciones introducidas son necesarias para el logro de una obra funcional, atendiendo a los requerimientos técnicos acordes a las características de la vía y adecuándose a las condiciones reales del camino existente sobre el cual se desarrolla el trazado, razón por la cual, Supervisión y Fiscalización de obra, las consideramos razonable y recomendamos, salvo mejor parecer, proseguir con los trámites necesarios para su aprobación y formalización a través del Convenio Modificatorio N° 01...*"

Además, el informe ut supra mencionado manifiesta que la ampliación del plazo por aumento de obras es de 98 días y la variación del monto es de Gs. 8.485.452.973 IVA incluido que representa una variación del 15,81% del incremento respecto al contrato original.

Al respecto, el informe técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales de fecha 01/04/2020, señala cuanto sigue:

"...El monto contractual de Gs. 53.684.336.412 IVA INCLUIDO, asciende en Gs. 8.485.452.973 (ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y tres) IVA INCLUIDO, con una variación del 15,81% sobre el monto contractual, cuyo monto final modificado por el Convenio Modificatorio N° 1 asciende a Gs. 62.169.789.385 IVA INCLUIDO. y concluye que, *(...)luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, se recomienda a la Direccion de Caminos Vecinales proceguir con los tramites de aprobación del Convenio Modificatario N° 1."*

Con relación a ello, la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado "*Se ha revisado el informe del Fiscal de Obras, el Informe del Supervisor de Obras y el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de convenio modificatorio N° 1, compensa las necesidades reales de las Obras...*" y, por tanto, da su conformidad para la aprobación de a la propuesta de convenio modificatorio.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 33/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...corresponde a ajustes de cantidades establecidas en los ítems de trabajo e incorporación de ciertos ítems no previstos originalmente, en consecuencia aumenta el monto del contrato y el plazo de ejecución de la obra, que se enmarcan en lo dispuesto por el **Art. 62 de la Ley 2051/2003**. La justificación de las modificaciones del **Convenio Modificatorio N° 1,** se encuentran respaldadas en el **Informe Técnico** del Departamento de Ejecución y la Dirección de Caminos Vecinales ... y en el **Informe Técnico** de la Supervisión de Obra ... además, sugiere dar continuidad a los trámites pertinentes al presente Convenio Modificatorio N° 1..."*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 01, en el cual se incrementa el monto en Gs. 8.485.452.973.- (guaraníes ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y tres), IVA incluido, que representa un aumento del 15,81 % respecto al monto del contrato original, así mismo, se amplía el plazo de ejecución en 98 días con respecto al Contrato, siendo la nueva fecha de terminación de la obra el 20 de octubre de 2020, en el marco del Llamado MOPC N° 68/2018 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE TRAMOS CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CANINDEYU – AD REFERENDUM A LA

119 (ciento diecinueve)

REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA, LOTE 1.ID 343.001.Contrato SG Ministro N° 372/18 suscripto con la empresa ECOMIPA S.A., de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio con la empresa ECOMIPA S.A. deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. Hernan W. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.